

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 06/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2010 40 03004 00605	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	MARIEYI CONSUELO ARIAS GUALY Y OTRO	Auto ordena entregar títulos	05/04/2022		
41001 2011 40 03004 00049	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	LILIANA ESPERANZA VASQUEZ VILLANUEVA Y OTRO	Auto resuelve Solicitud se encontraron títulos asociados al proceso	05/04/2022		
41001 2017 40 03004 00441	Ejecutivo Singular	MAINCO HEALTH CARE S.AS	CARLOS ALBERTO CELIS VICTORIA Y OTRA	Auto aprueba remate aprueba remate y ordena registro	05/04/2022		
41001 2017 40 03004 00704	Ordinario	JOSE HERLEY MACHADO HERMOSA	MARTHA CECILIA CABRERA VILLARREAL	Auto aprueba liquidación apruba liquidación de crédito	05/04/2022		
41001 2017 40 03004 00704	Ordinario	JOSE HERLEY MACHADO HERMOSA	MARTHA CECILIA CABRERA VILLARREAL	Auto resuelve Solicitud en firme el auto que aprobó la liquidación, se ordena entrea de títulos	05/04/2022		
41001 2018 40 03004 00073	Ejecutivo Singular	REINDUSTRIAS S.A.	LUIS ANTONIO SANCHEZ GUTIERREZ	Auto ordena comisión comisiona al juez promiscuo municipal de Casanare- Paz de Ariporo	05/04/2022		
41001 2019 40 03004 00337	Verbal	MARIA ALEJANDRA MAYA PERDOMO	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto obedézcase y cúmplase	05/04/2022		
41001 2019 40 03004 00537	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO ANDRES MARIN TRUJILLO	Auto resuelve Solicitud pone en conocimiento del demandante solicitud de terminación	05/04/2022		
41001 2021 40 03004 00645	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	MEGA LTDA.	Auto termina proceso por Pago pago total de la obligación	05/04/2022		
41001 2021 40 03004 00732	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo libra mandamiento y decreta medidas	05/04/2022		
41001 2021 40 03004 00732	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	05/04/2022		
41001 2014 40 22004 00265	Ejecutivo Singular	LUCIANO FAJARDO GORDO	DUBERNEY BUSTAMANTE FERNANDEZ	Auto ordena entregar títulos ordena pagar a prorata	05/04/2022		
41001 2014 40 22004 00802	Ejecutivo Singular	FABIO HERNAN PEDRAZA JULIO	MARIA YANIDT MEDINA CABRERA	Auto termina proceso por Pago decreta terminación y deja bienes a disposición de juzgado 2 civil municipal	05/04/2022		
41001 2015 40 22004 00169	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	SANDRA FERNANDA ZUÑIGA TAMAYO	Auto termina proceso por Pago termina por pago total	05/04/2022		
41001 2015 40 22004 00491	Divisorios	FAUSTO ISIDRO VALDERRAMA RUBIO	ANDREA POLANIA VARON	Auto Corre Traslado Avaluo CGP traslado avaluo	05/04/2022		
41001 2016 40 22004 00523	Ordinario	EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ	ALVARO HERNAN RIVERA ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo libra mandamiento por costas	05/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	---------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **06/04/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	MARIEYI CONSUELO ARIAS GUALY Y EDWIM ORLANDO GUZMAN
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2010-00605-00

Teniendo en cuenta la petición de entrega de títulos presentada por la entidad demandante, el juzgado de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ordena cancelar a favor de la Cooperativa Utrahuilca, los depósitos judiciales aquí constituidos hasta cubrir la totalidad de la obligación aquí reclamada, para lo cual se emitirá orden de pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e05f0d7e31603b40252d705f017a179f5d72bb506bcbb6391ca27fc394ec68**

Documento generado en 05/04/2022 05:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ CADENA
DEMANDADO	LILIANA ESPERANZA VÁSQUEZ VILLANUEVA Y DIOMEDES YANGUMA PARRA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2011-00049-00

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos que hace la parte demandante a través del correo Institucional, se le informa que, realizada la consulta en el Portal Web del Banco Agrario de esta ciudad, no aparecen títulos asociados al proceso pendientes de pago.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b56b96b8785d9f91786eca05243cfa621894e5ec799c8fc26f3a62bc166e80e**

Documento generado en 05/04/2022 05:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUCIANO FAJARDO GORDO
DEMANDADO	DUBERNEY BUSTAMANTE FERNANDEZ
RADICACIÓN	41001-40-22-004-2014-00265-00

Procede el despacho a ordenar el pago a pro-rata de los Depósitos judiciales aquí constituidos hasta cubrir de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso la totalidad de la obligación aquí reclamada y los procesos acumulados, conforme a la liquidación del crédito, así:

PRORRATEO					
DEMANDANTE	VR.	%	DEPOSITOS	DEPOSITOS	TOTAL
	OBLIGACION	PARTICIPACION	POR PAGAR	PAGADOS	DEPOSITOS
LUCIANO FAJARDO	3.500.000	22%	644.579	997.618	1.642.196
COMFAMILIAR	1.972.647	12%	363.293	942.375	1.305.668
LUCIANO FAJARDO	4.800.000	30%	883.994	0	883.994
LUCIANO FAJARDO	4.200.000	26%	773.494	0	773.494
LUCIANO FAJARDO	1.700.000	11%	313.081	0	313.081
TOTAL	16.172.647	100%	2.978.441	1.939.993	4.918.434

En consecuencia, elabórese orden de fraccionamiento con destino al Banco Agrario de esta ciudad para proceder al pago de los depósitos judiciales a cada una de las partes en el porcentaje indicado.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d4a7f9eb87c75c438dd59cf01efee8e01e3e809d2f2be984f531674c1dbf1a**

Documento generado en 05/04/2022 05:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FABIO HERNÁN PEDRAZA JULIO
DEMANDADO	MARÍA YANIDT MEDINA CABRERA
RADICACIÓN	41001-40-22-004-2014-00802-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por el demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; y en consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del mismo.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el demandante Fabio Hernán Pedraza Julio, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; apoderado con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el Art. 461 CGP., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Como existe embargo de remanente sobre los bienes que se llegaren a desembargar a la aquí demandada a favor del juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, para el proceso ejecutivo que allí le adelanta Banco Popular, se pondrán a su disposición los bienes aquí cautelados.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2°.- MANTENER las medidas cautelares decretadas en este asunto, con la advertencia que las mismas continúan vigentes a favor del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad para el proceso ejecutivo propuesto por Banco Popular contra la aquí demandada y radicado bajo el No. 2013-184, con ocasión al embargo de remanente registrado a folio 22. Líbrense los oficios correspondientes.

3°.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión siglo XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c282505fb44c8119500d8a03cfb219338d21c0f7aa99b7d66e71028fec3fc**

Documento generado en 05/04/2022 05:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO	SANDRA FERNANDA ZUÑIGA TAMAYO
RADICACIÓN	2015-00169

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, la apoderada judicial de la entidad demandante, solicita la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagare No. 7333826; y en consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del pagaré a favor de la demandada, el archivo del proceso, con la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable y la abstención de condena en costas.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que informa la parte demandante, como prueba sumaria del pago de la obligación y todo concepto adeudado, a través de su mandataria judicial facultada para recibir y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, se despachará favorablemente la petición de terminación. En consecuencia, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. - Líbrese los oficios correspondientes por secretaría.
- 3°.- ORDENAR el desglose del título valor pagaré a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial correspondiente.
- 4°.-ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.
- 5°.- ABSOLVER a las parte de condena en costas por no verificarse causada (Núm. 8 Art. 365 C.G.P.)
- 6°.- DENEGAR la solicitud de renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por desconocer el principio de publicidad y no cumplirse las exigencias del Art. 119 C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

**Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f196baa4f2636f665d72529a47906f741848fc6ca11ce89de1b1c9c13c4844**
Documento generado en 05/04/2022 05:05:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	FAUSTO ISIDRO VALDERRAMA RUBIO
DEMANDADO	ANDREA POLANIA VARON
RADICACIÓN	41001-40-22-004-2015-00491-00

Por el término de diez (10) días se corre traslado del avalúo actualizado presentado por el apoderado del demandante, para que los interesados presenten sus observaciones conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06ce0e6d4678ba68725bdc090eca6b518b9008daff0baea1392e72869177fc**

Documento generado en 05/04/2022 05:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MARLIO SANCHEZ ORTIZ
ABOGADO TITULADO

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA

Ref.: Proceso Divisorio
Demandante: FAUSTO ISIDRO VALDERRAMA
Demandado: ANDREA POLANIA VARON
Radicación: 41001402200420150049100

MARLIO SANCHEZ ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 17136818 de Bogotá, abogado titulado con T.P. 14635 del CSJ, a usted respetuosamente me dirijo con el fin de SOLICITAR.

Tener por avalúo del bien inmueble el siguiente:

\$ 141.396.000

Lo anterior, teniendo en cuenta el avalúo catastral que registra la Secretaria se Hacienda, duplicado conforme a la ley.

De igualmente solicito a su señoría, se oficie al señor secuestre a fin rinda cuentas y pida desocupar el inmueble.

Del señor juez



MARLIO SANCHEZ ORTIZ

EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO Cra 5 10- 38 Of. 604 CL. 3156966101 a-mail marliosanchezortiz@hotmail.com
marliosanchez45@gmail.com Neiva - Huila

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

09/03/2022 09:33:00

FACTURA No.: 2022100000010649
FECHA LIMITE DE PAGO 30/04/2022

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: ANDREA POLANIA VARON
Cédula Ciudadanía 36300158
Dirección: K 1G 24 46
Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: **0102000000360028000000000**
Tipo: 01 Sector: 02 Manzana: 0000
Hectareas: Cielo: 02
Área Terreno: 178 Área Construida: 163

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2021	2021100000015231	\$ 68.639.000,00	\$ 414.000,00	\$ 78.800,00	\$ 492.800,00
2022	2022100000010649	\$ 70.698.000,00	\$ 426.400,00	\$ 0,00	\$ 426.400,00
	05 PREDIAL TARIFA 5.2		\$ 367.600,00	\$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 3.700,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 55.100,00	\$ 0,00	

12 %

TOTAL DEUDA: \$ 840.400,00 \$ 78.800,00 \$ 919.200,00



(415)7709998000506(8020)2022100000010649(3900)0000875100(96)20220430

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$ 492.800,00	\$ 426.400,00	\$ 367.600,00	\$ 44.100,00	30/04/2022	\$ 875.100,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL CON DESCUENTO

MUNICIPIO DE NEIVA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

12%

Cédula Ciudadanía 36300158 ANDREA POLANIA VARON
FACTURA No.: 2022100000010649 Predio: 0102000000360028000000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 492.800,00
Vr. Última Vigencia: \$ 426.400,00
12,00 Vr. Base Dscto.: \$ 367.600,00
Vr. Dscto.: \$ 44.100,00

PAGUE HASTA: 30/04/2022
Vr. A PAGAR: \$ 875.100,00



(415)7709998000506(8020)2022100000010649(3900)0000875100(96)20220430

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN: OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANADINA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Línea: www.alcaldianeiva.gov.co/ tramites y servicios - Recaudo Bancolombia





República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE	ÁLVARO HERNÁN RIVERA ORTIZ
DEMANDADO	EDGAR GÓMEZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	41001-40-22-004-2016-00523-00

Con base en el artículo 306 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento ejecutivo por las costas aprobadas, conforme a lo solicitado por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de Álvaro Hernán Rivera Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 7722946 y en contra de Edgar Gómez Rodríguez, con cédula de ciudadanía No. 12124369 por la siguiente cantidad:

- 1.1. Por la suma de \$5.000.000 Mcte por concepto de costas procesales,** liquidadas el día 11 de marzo de 2022 más intereses moratorios a la tasa legal del 0.5% mensual, a partir de su ejecutoria -17 de marzo de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro o CDTs posea el demandado en los bancos y entidades financieras, que a continuación se relacionan: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO W, COASMEDAS, COOPERATIVA AVANZA y COOPERATIVA UTRAHUILCA.

El embargo se limita en la suma de \$8.500.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase por correo electrónico, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.

3º.- ORDENAR que este auto se notifique a la parte ejecutada por estado como lo señala el numeral 1º el Artículo 306 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:

**Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d5d46cc013d1c9abed47a8ac3abd2b5d886480cf62f0077f31caf5468f886e**
Documento generado en 05/04/2022 05:05:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MAINCO HEALTH CARE S.A.S.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO CÉLIS VICTORIA Y OTRA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2017-00441

El día treinta (30) de junio del año 2021, se llevó a cabo en este Despacho judicial, la diligencia de Remate del Vehículo clase Automóvil, marca Volkswagen, línea Gol Power, de placas KLU-963, modelo 2011, color negro Ninja, de servicio particular, motor NO. CFZ 803283, chasis 9BWAB05UXBT167693, llantas en buen estado, pintura general en regular estado, tapicería en regular estado. En general el vehículo se encuentra en buen estado de conservación y sin comprobarse su funcionamiento, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado en este proceso ejecutivo de mínima cuantía que mediante apoderado judicial adelanta MAINCO HEALTH CARE S.AS contra Carlos Alberto Célis Victoria y Diana Quintero Trujillo, habiendo sido la entidad demandante la rematante por cuenta de su crédito y como único postor.

El Remate se anunció al público en forma legal según constancias que aparecen agregadas al proceso; la rematante dentro del término que le fue concedido presentó la consignación correspondiente al impuesto del 5% sobre el valor final de la subasta.

Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1º. del artículo 453 del Código General del Proceso, es del caso darle aprobación como lo señala el precepto 455 Ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE.-

1º- APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de Remate realizada en este proceso Ejecutivo, cuyo adjudicatario fue la sociedad MAINCO HEALTH CARE S.AS con Nit 805.009.200-8.

2º.- ORDENAR la cancelación del gravamen que afecta el bien objeto de remate.

3º.- ORDENAR la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que afectan el bien subastado. Oficiase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palermo-Huila y a la SIJIN.

4º- ORDENAR la Expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio a costa del rematante, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último para que se inscriba ante la entidad correspondiente; copia de ésta se agregará luego al expediente.

5°- ORDENAR al secuestre que haga entrega en forma inmediata del bien subastado a la rematante y rinda cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. Líbrese oficio.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cecd9cde18dd2224d4e7d745c4727bd8b36dc812c260db7a3fb180d402efac**

Documento generado en 05/04/2022 05:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUCION DE SENTENCIA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA CABRERA VILLARREAL
DEMANDADO	JOSE HERLEY MACHADO HERMOSA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2017-00704-00

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos elevada por la demandante, atendiendo lo reglado en el artículo 447 del Código General de Proceso, una vez en firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc55aa51cf348be14da2e88259f27b54034f43182d2265ff38127ebe949e221f**
Documento generado en 05/04/2022 05:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	REINDUSTRIAS S.A.
DEMANDADO	LUIS ANTONIO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2018-00073-00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 3-124 Sur del municipio Paz de Ariporo departamento del Casanare, de propiedad del demandado Luis Antonio Sánchez Gutiérrez con folio de matrícula inmobiliaria No. 475-9851, se Dispone:

COMISIONAR al Juez Promiscuo Municipal de Casanare -Paz de Ariporo - Reparto, para la práctica de la diligencia de secuestro, con facultades para nombrar y posesionar secuestro, así como para fijarle honorarios provisionales.

Líbrese despacho por secretaría con los insertos pertinentes y remítase al correo electrónico repartojprmpalpaazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 831ddd426fdac67ba0f4fd6831ed41f75b1bb4bf30ae9b82c0051ccfb10b5a07

Documento generado en 05/04/2022 05:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA MAYA PERDOMO
DEMANDADO	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2019-00337-00

Obedézcase lo resuelto por el superior en providencia de fecha quince (15) de julio de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6fe7f16e4e7d9cfecf1caa56196d235b44c963d50d7452745639e2ad01b7b9**

Documento generado en 05/04/2022 05:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALVARO ANDRES MARIN TRUJILLO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2019-00537-00

Previo a resolver la solicitud de determinación del proceso por el pago de las cuotas en mora elevada por la abogada de Bancolombia, es menester ponerle de presente, la petición y documentos allegados por el demandado Álvaro Andrés Marín Trujillo, para que se pronuncie en orden a definir si en el presente asunto existió solución de la totalidad de la obligación exigida, o exclusivamente de las cuotas en mora.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc40ab582761c0926539d00490ca84a6ff93e2c1dd098d082eca3de5d51d4518**

Documento generado en 05/04/2022 05:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MEGA LTDA.
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00645-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita conjuntamente por el apoderado de la parte actora y los demandados Mega Ltda. y Liliana Patricia García Soto en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación; y en consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, la abstención de condena en costas, con la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el apoderado de la parte ejecutante, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; apoderado con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el Art. 461 C.G.P., se despachara favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por Secretaría.

3°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

4°.- DENEGAR la renuncia de notificación de este proveído, en los términos del artículo 295 C.G.P.

5°.- TENER por renunciados los términos de ejecutoria conforme al artículo 119 C.G.P.

6°.- ABSOLVER a las partes de condena en costas por no causarse (No. 8 Art. 365 C.G.P.).

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d02d9391de11f5612041809e0d214c263a29edb5c2890644c658a7d2f8eaaa**

Documento generado en 05/04/2022 05:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00732-00

En virtud del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, de la demanda ejecutiva promovida por la entidad demandante, que viene acompañada de hipoteca y pagarés, que contienen una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de **Bancolombia S.A.** con Nit No. 890.903.938-8 y en contra del señor **Daniel Andrés Forero González** identificado con cedula de ciudadanía No. 1018437060 por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 90000055063

A. SALDO DE CAPITAL INSOLUTO

1.1-Por la suma de \$55.575.901.00 Mcte por concepto de saldo de capital insoluto, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda -29 de octubre de 2021- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

B. CUOTAS EN MORA

1.2-Por la suma de \$96.775.00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 26 de septiembre de 2021, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles -27 de septiembre de 2021- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.3- Por la suma de \$519.513,00 Mcte por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del 11.95% E.A. y causados entre el 26 de agosto de 2021 al 26 de septiembre de 2021.

1.4-Por la suma de \$96.668.00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 26 de octubre de 2021, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles -27 de octubre de 2021- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.5- Por la suma de \$518.620,00 Mcte por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del 11.95% E.A. y causados entre el 26 de septiembre de 2021 al 26 de octubre de 2021.

PAGARÉ DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2018

1.1-Por la suma de \$4.313.387.00 Mcte por concepto de saldo de capital insoluto, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles -22 de junio de 2021- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).-

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2°.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado Daniel Andrés Forero González a saber: Apartamento 1103 Torre 1 del Conjunto Caminos de la Primavera vereda el Venados Neiva-Huila, ubicado en la Calle 78 No. 08-42 de esta ciudad inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-262949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Para que se registre la cautela se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

3°.- ORDENAR que se notifique a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4°.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Leydy Rocío Clavijo Becerra, identificada con la tarjeta profesional No. 303.426, para actuar como endosataria en procuración al cobro de la entidad demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:

**Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965f25e3250bea79e4b57025bfe9727de983eddc9188c33fc1c91f53650f9016**

Documento generado en 05/04/2022 05:05:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**